



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ CUNDINAMARCA

Ubaté, dieciocho (18) De Octubre De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO	25 84 331 84 01 2023 00297-00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ROSA CAROLINA PACHON
DEMANDADO	HEREDEROS DE MENDIBELSO RODRÍGUEZ MONTAÑO

Como quiera que la presente demanda no reúne los requisitos exigidos se inadmite, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., para que dentro de un término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda, corrija las siguientes irregularidades:

**PRIMERO:** Con fundamento a lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 82 del C.G.P. el cual dispone: "1. La designación del juez a quien se dirija." Deberá modificar el poder y la demanda, en razón a que este despacho se denomina Juzgado Promiscuo De Familia Del circuito de Ubaté y no Juzgado De Familia De Ubaté.

**SEGUNDO:** Con fundamento a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P. el cual dispone: "5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados." Se debe excluir Los hechos numerados 9, 10 y 11, en razón a que los mismos no sirven de fundamento a las pretensiones.

**TERCERO:** Atendiendo lo dispuesto en el artículo 84 del C.G.P. debe aportarse "La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85." Esto es el registro civil de nacimiento de los menores Fredy Rodriguez Rocha y Maicol Rodríguez Moncada, indicando por quien se encuentran representados legalmente **y/o las actuaciones desplegadas para su obtención.**

**CUARTO:** El escrito de subsanación deberá presentarse integrado en un solo escrito integrado con el cuerpo de la demanda, el cual deberá ser remitido al correo institucional del Despacho Judicial.

NOTIFIQUESE

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN  
JUEZ